

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social. f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título V - DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La modificación nº 1 de la presente Ordenanza no Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Cájar, 17 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 2.686

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Expediente nº 1930/2021. Corrección errores materiales del PGOU-01 Colegio Montaigne

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2021, adoptó acuerdo por el que se rectifican los errores existentes en el documento del PGOU-01, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 1930/21 de la Dirección General de Urbanismo respecto a corrección

de errores gráficos en PGOU en parcelas de Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" y Colegio Mayor "Montaigne".

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 10 de marzo de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, formulado a la vista de informe jurídico de fecha 9 de febrero de 2021, en el que se hace constar:

A raíz de la comunicación efectuada por la Dirección General de Licencias y de la documentación presentada por la Congregación Compañía de María, se ha detectado la concurrencia de errores gráficos en el Plan General de Ordenación Urbana en relación con las parcelas de Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" y Colegio Mayor "Montaigne".

Con fecha 8 de febrero de 2021, el Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido emite informe (que contiene planos sustitutivos al efecto) donde expone:

"Por un lado se ha recibido comunicación por parte de la Dirección General de Licencias sobre el posible error material en la situación del Equipamiento S.I.P.S. Religioso "Parroquia Nuestra Señora de los Dolores" sita en la avenida Fernando de los Ríos nº 5, el cual queda ubicado, según el plano del cuadrante 31 de los planos de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU vigente, en la esquina de la avenida Fernando de los Ríos con las calles Escultor López Azaústre y Grabador David Roberts, cuando en la realidad dicho equipamiento se encuentra localizado entre los dos edificios calificados por el planeamiento como Residencial Pluri-familiar en Bloques Abiertos, siendo uno de estos edificios residenciales el que está efectivamente ubicado en el lugar calificado como equipamiento. Por otro lado, se ha recibido solicitud por parte de la Congregación Compañía de María sobre un posible error material en la situación del Equipamiento Universitario "Colegio mayor Montaigne" sito en Avenida de Andalucía nº 4, el cual queda ubicado casi en su totalidad, según el plano de los cuadrantes 15 y 20 de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU vigente, sobre parte de la parcela calificada como Equipamiento Docente, a la vez que se califica únicamente como Equipamiento Universitario un edificio de dos plantas (aproximadamente 180 m2s), integrado dentro del uso docente, y un edificio anexo al Colegio mayor Montaigne también de dos plantas (aproximadamente 400 m2s). Tanto el uso de Equipamiento S.I.P.S. Religioso (Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores) como el Equipamiento Universitario (Colegio mayor Montaigne) se desarrollan en sus actuales localizaciones con anterioridad al PGOU vigente, concretamente la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores fue inaugurada en enero de 1975 y el Colegio mayor Montaigne fue inaugurado en octubre de 1967. Como puede observarse, con anterioridad no sólo al PGOU vigente sino también al PGOU de 1985. Como puede observarse a simple vista, ver imágenes fotográficas, en ambos casos los usos del suelo correspondientes al Equipamiento S.I.P.S. Religioso y al Equipamiento Universitario han sido situados en lugares contiguos a los que realmente se ubican, existiendo un intercambio de tramas con los edificios colindantes.

Analizada la situación, el técnico que suscribe considera que se trata realmente de dos errores materiales de los recogidos en el artículo 1.1.5.2.f) del PGOU vigente, debiendo los planos de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU reflejar dichas realidades físicas. Se adjuntan los planos que deberían sustituir al de los cuadrantes 15, 20 y 31 de los planos de calificación y ordenación física del PGOU vigente (pág. 55, 60 y 71 de la Documentación Gráfica del PGOU)."

El art. 60 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985,, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

Que se trate de 1) simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

Que el error se 2) aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que el error sea 3) patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

Que no se proceda de 4) oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

Que no se produzca una 5) alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

Que no padezca la 6) subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

Que se aplique con un 7) hondo criterio restrictivo."

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un plan general de ordenación urbana en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. 1.1.5.2, letra f), de la Normativa del PGOU determina que no tiene alcance de modificación del Plan General "La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable".

Según el art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU, la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 4, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), entre las funciones de éstas figuran informar y ser informadas sobre cualesquiera asuntos que afecten a su territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el PGOU por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general del PGOU, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Con fecha 4 de marzo de 2021, se ha dado traslado del presente expediente administrativo a las Juntas Municipales de los Distritos Zaidín y Beiro.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasi-bar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallejo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 17 de marzo de 2021, y de conformidad con lo establecido en el art. 60 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; arts. 1.1.5.2, letra f), y 1.1.7 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Granada (PGOU); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la rectificación del error en el PGOU también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar la corrección de los errores gráficos existentes en el Plan General de Ordenación Urbana que afectan a las parcelas de Parroquia "Nuestra

Señora de los Dolores" y Colegio mayor "Montaigne" y, por tanto, sustituir los planos de los cuadrantes 15, 20 y 31 de los planos de calificación y ordenación física del PGOU vigente (págs. 55, 60 y 71 de la Documentación Gráfica del PGOU) por los planos corregidos adjuntados al informe técnico del Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido, de fecha 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección."

Lo que se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 10 de mayo de 2021.- El Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.876

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Convocatorias Bolsas de Trabajo

EDICTO

Expediente nº: 208/2021

Conforme a las Bases aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/05/2021, se hace pública la convocatoria para la selección y constitución de las siguientes Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Huétor Santillán.

- Auxiliar de ayuda a domicilio.
- Operario de limpieza/limpiador/a.
- Jardinero/a
- Oficial 1º de la Construcción.
- Peón de la Construcción.

Las Bases que rigen cada una de las Bolsas de Trabajo se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://huetordesantillan.sedelectronica.es>.

El plazo para presentación de instancias para cada una de las bolsas de trabajo será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Huétor Santillán, 18 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.